



**Aprobación:** 13 de febrero del 2020.

**Publicado:** 13 de febrero del 2020.

**Vigente:** 14 de febrero del 2020.

**Última reforma:** 16 de diciembre del 2021.

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento y las disposiciones establecidas dentro del mismo son de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y sus organismos públicos descentralizados, que tiene por objeto implementar la mejora regulatoria y simplificación administrativa como medio para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, el crecimiento económico y del empleo de sus habitantes, y la competitividad del mismo, que permita el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos y grupos sociales.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 25 último párrafo, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 15 fracción X, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 25, 26 y 29 fracción IX de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 154 penúltimo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Este Reglamento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones municipales y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos y seguridad pública.

**Artículo 4.-** Son objetivos del presente Reglamento:



- I.- Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- II.- Establecer la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III.- Establecer las facultades y obligaciones a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, de las y los Munícipes, así como de las Dependencias Municipales de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- IV.- Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria dentro del Municipio;
- V.- Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal;
- VI.- Fomentar la difusión de la normatividad en materia de Política de Mejora Regulatoria en el Municipio; y
- VII.- Establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos en materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II.- Anteproyecto: Primera versión que se desarrolla de una regulación;
- III.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV.- Dependencias Municipales: Las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tanto centralizadas como paramunicipales;
- V.- Gobierno Electrónico: Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas, con la finalidad de propiciar que las Dependencias Municipales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los trámites y servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia;



VI.- Las o los interesados: Personas físicas o jurídicas que acuden ante las Dependencias Municipales, a fin de solicitar o gestionar un trámite o servicio de competencia municipal;

VII.- Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

VIII.- Ley Estatal: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX.- Mejora Regulatoria: Política pública de implementación continua y sistemática de análisis, revisión, creación, armonización, simplificación y eliminación de los procedimientos administrativos y requisitos, a fin de eficientar, agilizar, economizar, monitorear y evaluar los trámites y servicios que deben realizar las personas ante las Dependencias Municipales, orientada a los objetivos, principios y estrategias que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Estatal;

X.- Munícipes: Las y los Munícipes que integran el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI.- Municipio: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII.- Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de Reglamento, disposiciones administrativas de carácter general o Regulaciones que se pretende que expida el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en los términos del presente Reglamento;

XIII.- Reglamento: El presente Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XIV.- Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida el Ayuntamiento o la Dependencias Municipales;

**XV.- Responsable Oficial de Mejora Regulatoria: La Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*



XVI.- Servicios: Cualquier beneficio o actividad que las Dependencias Municipales, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVII.- Simplificación Administrativa: Principio cuyo objeto es facilitar y agilizar las funciones públicas, trámites y servicios de las Dependencias Municipales, reduciendo requisitos y plazos de respuesta en los trámites; eliminar la duplicidad o variedad de información para consulta de normas, conceptos, procesos, trámites, competencias, entre otros; la difusión de información clara, necesaria y suficiente; el uso de sistemas de innovación y tecnología; unificación de criterios, formatos y servicios; y

XVIII.- Trámites: Cualquier gestión relacionada con la solicitud o entrega de documentación o información proporcionada por personas físicas o jurídicas ante las Dependencias Municipales con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio legítimo o servicio, o con la finalidad de que se emita una resolución dentro de un marco jurídico previamente establecido.

**Artículo 6.-** Es de aplicación supletoria para este Reglamento, lo establecido en:

I.- La Ley General de Mejora Regulatoria;

II.- Las leyes en materia de protección de datos personales;

III.- La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV.- La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

V.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

VI.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VII.- El Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VIII.- Los ordenamientos municipales en los que se distribuyan las competencias de las Dependencias Municipales.

**Artículo 7.-** Cuando no se especifique el plazo en el presente Reglamento, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.



## **Capítulo II**

### **De los Principios y Objetivos de la Mejora Regulatoria**

**Artículo 8.-** Además de los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, la Mejora Regulatoria en el Municipio se orientará por los principios siguientes:

- I.- La salvaguarda del interés público con respeto, protección y garantía de los derechos humanos;
- II.- El desarrollo integral y sustentable del Municipio;
- III.- El crecimiento económico y la competitividad del Municipio;
- IV.- La generación de empleo formal, igualitario e incluyente;
- V.- La reducción de las desigualdades sociales;
- VI.- La participación ciudadana y la gobernanza; y
- VII.- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el orden jurídico del Municipio.

**Artículo 9.-** Además de los establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, son objetivos de la Mejora Regulatoria en el Municipio, los siguientes:

- I.- Procurar que las Regulaciones, Trámites y Servicios atiendan al cumplimiento del interés público y social establecido en la legislación aplicable a los mismos;
- II.- Promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios por parte de las Dependencias Municipales;
- III.- Atraer inversiones privadas y generar condiciones para el emprendimiento de nuevos negocios en condiciones de certeza;
- IV.- Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;



V.- Evitar la invasión de facultades, atribuciones y competencias de otros órdenes de gobierno, tomando en consideración las funciones concurrentes con el Municipio;

VI.- Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, las y los Munícipes y las Dependencias Municipales para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

VII.- Fortalecer las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas de las Dependencias Municipales;

VIII.- Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

IX.- Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios, establecidos por parte del Municipio.

## **TÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

### **Capítulo I Del Objeto y su Integración**

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria es el conjunto de principios, objetivos, normas, programas, recomendaciones, órganos, instancias, procedimientos y herramientas en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 11.-** Con base en la Ley General y la Ley Estatal, el Sistema Municipal estará integrado a los Sistemas Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, y mediante convenio, podrá implementar Herramientas Metropolitanas en la materia.

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;



**II.- La Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

III.- La Dirección de Mejora Regulatoria; y

IV.- Las Dependencias Municipales y sus enlaces.

## **Capítulo II Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

### **Sección I De su Integración**

**Artículo 13.-** Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como órgano permanente, responsable de proponer, orientar, promover y fomentar la implementación de la mejora regulatoria en el Municipio.

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal estará conformado de la siguiente manera:

I.- La Presidenta o el Presidente Municipal quien lo presidirá;

**II.- La o el Titular de la Coordinación General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental, quien fungirá como Vocal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**II Bis.- La o el Titular de la Dirección General del Centro de Atención de Trámites y Servicios, quien fungirá como Vocal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

III.- La o el Titular de la Dirección de Mejora Regulatoria quien fungirá como la o el Secretario Técnico;

IV.- La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia en materia de Reglamentos, quien fungirá como Vocal;

V.- La o el Síndico Municipal, quien fungirá como Vocal;

VI.- La o el Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal;



**VI Bis.- La o el Oficial Mayor, quien fungirá como Vocal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

VII.- La o el Director General de Actas e Integración, quien fungirá como Vocal;

**VII Bis.- Una joven y un joven empresarios, quienes fungirán como Vocales, los cuales serán designados por invitación de la Presidenta o Presidente Municipal.**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

VIII.- Un Representante del Gobierno Federal, quien fungirá como Vocal; y

IX.- Un Representante del Gobierno Estatal, quien fungirá como Vocal.

**Artículo 15.-** La Presidenta o el Presidente Municipal notificará mediante oficio al Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, solicitando designen a su respectivo representante.

**Artículo 16.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal contarán con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia de la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal o de la o el suplente que designe; así como de la o el Secretario Técnico del mismo, o quien haya sido designada o designado como su suplente en caso de ausencia.

**Artículo 18.-** Serán invitadas o invitados permanentes del Consejo Municipal, y contarán con voz y voto:

I.- Un Representante de Cámaras Empresariales;

II.- Un Representante del Sector Académico; y

III.- Un Representante de Sociedades No Gubernamentales y Asociaciones Civiles.



**Artículo 19.-** Podrán ser invitadas o invitados especiales del Consejo Municipal, dependiendo del asunto que se trate, todas aquellas personas, dependencias o instituciones que tengan relación con los temas a tratar, previamente convocados por la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 20.-** Las y los invitados especiales participarán con voz pero sin voto y no serán contados para efecto del quórum del Consejo Municipal.

**Artículo 21.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán nombrar un suplente, quienes asumirán las funciones en ausencia de los mismos y sin que se entienda que las y los titulares renunciaron a sus cargos.

**Artículo 22.-** La participación de las y los integrantes del Consejo Municipal es de carácter honorífico, y se considerarán como una actividad inherente a sus funciones, por lo que no recibirán remuneración económica o contraprestación alguna por la participación al Consejo Municipal.

**Artículo 23.-** El Consejo Municipal deberá instalarse en un término de 60 días posteriores al inicio de cada periodo constitucional del Ayuntamiento.

## **Sección II De las Facultades del Consejo Municipal**

**Artículo 24.-** El Consejo Municipal tiene las facultades siguientes:

I.- Impulsar la implementación de las estrategias nacional y estatal en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio, dentro de su ámbito de competencia y respetando la autonomía del Ayuntamiento;

II.- Conocer y revisar el Programa Anual y acciones de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y de las Dependencias Municipales en materia de Mejora Regulatoria;

III.- Dar seguimiento a las estrategias, directrices, lineamientos, herramientas y mecanismos tendientes a la implementación de la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y de la observancia obligatoria para el Municipio;



- IV.- Proponer el uso metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- V.- Recibir y conocer los informes de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- VI.- Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- VII.- Emitir recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Promover que la evaluación de las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Sistema Municipal;
- IX.- Promover que la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y las Dependencias Municipales proporcionen la información necesaria para evaluar el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- X.- Acordar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes, así como de las y los invitados del mismo;
- XI.- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las y los Múncipes, Dependencias Municipales y la o el Representante Oficial de Mejora Regulatoria;
- XII.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XIII.- Expedir el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio y los manuales de operación de los Programas Específicos de Mejora Regulatoria para el Municipio;
- XIV.- Delegar facultades a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria; y
- XV.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:



- I.- Tomar protesta, a las o los integrantes del Consejo Municipal, en la primera sesión o en las sesiones que sea necesarias y declarar la instalación del Consejo Municipal;
- II.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal, al igual que el buen desarrollo de las sesiones;
- III.- Conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones del Consejo Municipal;
- IV.- Emitir las convocatorias de las sesiones del Consejo Municipal;
- V.- Proponer a las y los integrantes del Consejo Municipal el orden del día de las sesiones;
- VI.- Suscribir, conjuntamente con las o los integrantes del Consejo Municipal, las actas y acuerdos de las sesiones;
- VII.- Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- VIII.- Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- IX.- Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- X.- Apoyar y promover las propuestas aprobadas del Consejo Municipal, ante las Dependencias Municipales;
- XI.- Emitir voto de calidad, en caso de empate; y
- XII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 26.-** La o el Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I.- Acordar con la Presidenta o el Presidente del Consejo, los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- II.- Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal de manera oportuna;



- III.- Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal con el objeto de que esté en aptitud de tomar los acuerdos necesarios para cumplir con los principios y objetivos establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- IV.- Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal, en la organización y desahogo de las sesiones del Consejo Municipal en sus aspectos técnicos;
- V.- Registrar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Municipal en las sesiones, de igual manera informar a la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de la existencia de la mayoría de integrantes presentes para sesionar;
- VI.- Presentar al Consejo Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria y su informe anual de actividades;
- VII.- Auxiliar, y en su caso, elaborar los documentos que contengan la información técnica de los asuntos que serán tratados en las sesiones;
- VIII.- Vigilar y supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones suscritas en las sesiones del Consejo Municipal;
- IX.- Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo Municipal, así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- X.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y recabar la firma de los asistentes a éstas;
- XI.- Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal;
- XII.- Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal;
- XIII.- Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal, así como el informe anual respectivo;
- XIV.- Ejercer las funciones ejecutivas del Consejo Municipal;
- XV.- Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- XVI.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al Consejo Municipal; y



XVII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Las y los Vocales tendrán las facultades siguientes:

I.- Asistir a las sesiones a las que fueran convocados en forma personal o través de su suplente debidamente acreditado;

II.- Exponer sus puntos de vista, propuestas o alternativas respecto al asunto a tratar;

III.- Presentar proyectos para la aplicación del proceso de mejora regulatoria y propuestas en general en las materias de competencias del Consejo;

IV.- Participar en las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;

V.- Participar en la integración y consulta de la Agenda Regulatoria;

VI.- Firmar las actas de sesiones del Consejo Municipal a las que haya asistido;

VII.- Acusar de recibido cuando la notificación o convocatoria sea enviada por medio electrónicos;

VIII.- Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la o el Secretario Técnico;

IX.- Desempeñar las encomiendas que le asigne el Consejo Municipal y coordinarse con la o el Secretario Técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado; y

X.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

### **Sección III**

#### **De las Sesiones del Consejo Municipal**

**Artículo 28.-** Las sesiones del Consejo Municipal serán públicas, abiertas y podrán ser ordinarias o extraordinarias.



**Artículo 29.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos 4 cuatro veces al año; y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

**Artículo 30.-** La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el día, la hora y el lugar, en la que se desarrollará la sesión respectiva.

**Artículo 31.-** El Consejo Municipal sesionará en el Centro Administrativo de Tlajomulco o en lugar distinto dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se establecerá en la convocatoria.

**Artículo 32.-** Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones del Consejo Municipal deberán realizarse a través de medios electrónicos o por escrito, acompañando los documentos de los asuntos agendados en el orden del día.

**Artículo 33.-** Las y los integrantes del Consejo Municipal deberán informar mediante oficio a la o el Secretario Técnico, los correos electrónicos que autoricen para recibir los documentos relativos a los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.

**Artículo 34.-** A la apertura de la sesión del Consejo Municipal, la Presidenta o Presidente del mismo, pasará lista de las y los integrantes, a efecto de comprobar la asistencia de la mayoría de las y los integrantes, y declarar válida y legal la sesión.

**Artículo 35.-** Las sesiones del Consejo Municipal deberán iniciar, a más tardar, 30 treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

**Artículo 36.-** Para el caso de las o los integrantes que no asistieron a la sesión, podrán adherirse a los acuerdos tomados en esta.

**Artículo 37.-** Una vez presentado el punto del orden del día, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal abrirá la etapa de discusión.

**Artículo 38.-** La Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal formará una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar para externar dudas,



opiniones o cualquier asunto relacionado con el punto sometido a discusión, concediendo el uso de la palabra, procurando ser concisos en sus puntos y hasta por cinco minutos, en el orden cómo se hayan registrado.

No habiendo oradores registrados, inmediatamente la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal someterá a votación el asunto.

**Artículo 39.-** Las convocatorias a las sesiones se harán con una anticipación de por lo menos 5 cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de 3 tres días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 40.-** Cuando por falta de asistencia de la mayoría de las o los integrantes del Consejo Municipal, no pudiera iniciar una sesión a la hora señalada, estarán obligados las y los integrantes presentes a esperar que transcurran 30 treinta minutos a partir de la hora señalada, para poder completar la asistencia de la mayoría para sesionar, transcurrido dicho término se verificará el registro de asistencia, si este no reunió las y los integrantes necesarios, se tendrá por diferida la sesión, se levantará acta circunstanciada con la firma de las y los integrantes presentes y se tendrá que convocar nuevamente.

**Artículo 41.-** Los acuerdos del Consejo Municipal se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, la Presidenta o Presidente del Consejo o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

**Artículo 42.-** Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de las y los asistentes y su cargo; orden del día, el desarrollo de la misma y los acuerdos aprobados. Teniendo que estar firmada por la Presidenta o el Presidente Municipal y, en caso de ausencia, quien lo supla, así como las y los integrantes participantes.

**Artículo 43.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento en relación al funcionamiento del Consejo Municipal, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio.

### **Capítulo III**

#### **De la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y sus Facultades**



**Artículo 44.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria es la o el encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio, contando con las siguientes facultades:

I.- Proponer, coordinar, monitorear y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria, así como promover su difusión y aplicación entre las Dependencias Municipales;

II.- Coordinarse con las Dependencias Municipales en la implementación de las políticas de Mejora Regulatoria;

III.- Promover y organizar los trabajos de simplificación y reducción de los trámites, así como dar seguimiento a las recomendaciones sobre los requisitos, formatos, plazos y trámites del Municipio dentro del procedimiento del Análisis de Impacto Regulatorio;

IV.- Promover y en su caso, desarrollar las propuestas de proyectos de Mejora Regulatoria, armonización, homologación y actualización del marco regulativo del Municipio;

V.- Recibir, analizar y dictaminar los anteproyectos regulatorios y los Análisis de Impacto Regulatorio, y en su caso, las exenciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento;

VI.- Coordinar, actualizar y supervisar el Catálogo Municipal, en conjunto con las Dependencias Municipales;

VII.- Promover el uso de herramientas tecnológicas y estrategias de Gobierno Electrónico para la realización de trámites y servicios que faciliten el acceso a las funciones y los servicios públicos que brinda el Municipio a la ciudadanía;

VIII.- Coordinar la Agenda Regulatoria de las propuestas de regulaciones municipales;

IX.- Promover la evaluación de regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio;

X.- Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios, con la información proporcionada por las Dependencias Municipales;



- XI.- Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- XII.- Proponer el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XIII.- Proponer a las Dependencias Municipales, la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
- XIV.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- XV.- Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XVI.- Conocer y aplicar la Estrategia Nacional y Estatal en el ámbito de competencia municipal; y
- XVII.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento o el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV De las Dependencias Municipales**

**Artículo 45.-** Las Dependencias Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la misma;
- II.- Informar, cuando así lo requiera la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, sobre los avances en la aplicación de la mejora regulatoria;
- III.- Coadyuvar con las y los Munícipes, para ajustar las propuestas regulatorias y en su caso presentar el Análisis de Impacto Regulatoria ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- IV.- Proporcionar la información necesaria y actualizada, para el Catálogo Municipal;
- V.- Revisar las recomendaciones emitidas por las y los interesados con relación a las regulaciones, que hayan sido derivadas de la Consulta Pública correspondiente,



a efecto de incorporar aquellas que favorezcan al cumplimiento de los objetivos y principios de la Mejora Regulatoria; y

VI.- Las demás establecidas por la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento o el Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Las Dependencias Municipales designarán un Enlace de Mejora Regulatoria, quien en coordinación con la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, se encargará de implementar las acciones de Mejora Regulatoria, dentro de su respectiva Dependencia Municipal.

### **TÍTULO III DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL**

#### **Capítulo I De su Estructura**

**Artículo 47.-** Son herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, las siguientes:

I.- El Catálogo Municipal se integra por:

- a) El Registro Municipal de Regulaciones;
- b) El Registro de Dependencias Municipales;
- c) El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- d) El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- e) El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- f) La Protesta Ciudadana.

II.- La Agenda Regulatoria;

III.- El Análisis de Impacto Regulatorio;

IV.- Los Programas de Mejora Regulatoria;



V.- Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria; y

VI.- Las demás que establezcan las Autoridades de Mejora Regulatoria para el Municipio.

## **Capítulo II Del Catálogo Municipal**

**Artículo 48.-** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica de carácter pública, que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 49.-** Las Dependencias Municipales serán las encargadas de proporcionar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, la información necesaria para mantener actualizado el Catálogo Municipal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para tal efecto sean emitidas por el Consejo Nacional, Consejo Estatal o Consejo Municipal.

**Artículo 50.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria será quien administre la información que las Dependencias Municipales inscriban en el Catálogo Municipal.

La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones a las Dependencias Municipales, en caso de errores u omisiones en la información, dichas observaciones tendrán carácter vinculante para las Dependencias Municipales, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

## **Sección I Del Registro Municipal de Regulaciones**



**Artículo 51.-** El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica, de carácter público y de fácil acceso a través de un portal electrónico que contendrá las Regulaciones vigentes del Municipio.

**Artículo 52.-** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la información establecida en los artículos 41 de la Ley General y 37 de la Ley Estatal.

**Artículo 53.-** La Secretaría General del Ayuntamiento en coordinación con la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes, estén debidamente inscritas y publicadas en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 54.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria administrará y publicará la información en el Registro Municipal de Regulaciones en el Catálogo Municipal.

## **Sección II**

### **Del Registro de las Dependencias Municipales**

**Artículo 55.-** Cuando mediante regulación se cree, cambien de adscripción o suprima Dependencias Municipales, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria llevará a cabo las altas, cambios de adscripción y bajas en el Catálogo Municipal.

## **Sección III**

### **Del Registro Municipal de Trámites y Servicios**

**Artículo 56.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios del Municipio, con el objeto de brindar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de Tecnologías de la Información. Tiene carácter público y la información que contenga será vinculante para las Dependencias Municipales, en el ámbito de sus competencias.



**Artículo 57.-** Una vez publicada una Regulación, las Dependencias Municipales deberán proporcionar para la inscripción y actualización de sus trámites y servicios, al menos, la siguiente información y documentación:

I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;

II.- Modalidad;

III.- Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;

IV.- Descripción con lenguaje claro, sencillo, conciso e incluyente de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio, y los pasos que debe llevar a cabo a la o el particular para su realización;

V.- Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona, empresa, dependencia o autoridad que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además la Dependencia Municipal ante quien se realiza;

VI.- Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;

VII.- El formato correspondiente y la última fecha de publicación en la Gaceta Municipal;

VIII.- En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

IX.- Datos de contacto oficial de la o el responsable del Trámite o Servicio;

X.- Plazo que tiene la Dependencia Municipal para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

XI.- El plazo con el que cuenta la Dependencia Municipal para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta la o el solicitante para cumplir con la prevención;

XII.- Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;



XIII.- Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

XIV.- Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

XV.- Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el Trámite o solicitar el Servicio, incluyendo su domicilio;

XVI.- Horarios de atención al público;

XVII.- Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;

XVIII.- La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y

XIX.- La demás información que se prevea en la Ley General y la Ley Estatal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, las Dependencias Municipales deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 58.-** Las Dependencias Municipales deberán entregar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria por cada trámite o servicio inscrito, la siguiente información prevista en el artículo 44 de la Ley Estatal.

**Artículo 59.-** En el supuesto de que las Dependencias Municipales requieran eliminar trámites o simplificar servicios que estén contenidos dentro del Catálogo Municipal, deberán de notificar a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria mediante oficio de forma fundada y motivada o por cualquier otro medio oficial, justificando las razones para dicha acción, la cual deberá de ser revisada por la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, a fin de que el trámite y/o servicio sea eliminado del Catálogo Municipal.

**Artículo 60.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá consultar a la Secretaría General del Ayuntamiento, las dudas que surjan con respecto de la inscripción, actualización y eliminación de trámites y servicios, con relación a las Regulaciones vigentes del Municipio.



## **Sección IV**

### **Del Expediente Electrónico para Trámites y Servicios**

**Artículo 61.-** El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, tiene por objeto facilitar la realización de trámites y servicios ante las Dependencias Municipales correspondientes, a fin de evitar que éstos soliciten a las y los interesados, información ya contenida dentro del Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.

**Artículo 62.-** Las y los usuarios que realicen trámites y servicios podrán ser inscritos de manera voluntaria, en el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, por las Dependencias Municipales, las cuales cuando se encuentre en su poder los documentos físicos, originales o copia, firmados autógrafamente, según proceda y se cumpla con lo siguiente:

I.- Las Dependencias Municipales migraran de forma digital los documentos a que se refiere el párrafo anterior, para posteriormente remitirlos a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria el cual revisará si se cumple con ello;

II.- La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria remitirá en forma digital, así como los documentos originales a la Secretaría General del Ayuntamiento para su supervisión, para posteriormente darle respuesta a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, si están completos los documentos;

III.- Una vez llevada a cabo la supervisión, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria integrará el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y

IV.- El Expediente Electrónico para Trámites y Servicios estará identificado por un número específico o clave de identificación, que puede ser utilizado por cualquier autoridad competente, con el consentimiento de las y los usuarios, conforme a lo previsto en la Ley en materia de Protección de Datos Personales en posesión de las Dependencias Municipales.

**Artículo 63.-** Los documentos que integren las Dependencias Municipales al Expediente Electrónico de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por éste Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Estatal.



**Artículo 64.-** Las y los usuarios que estén inscritos en el Expediente Electrónico de Trámites y Servicios, cuando así lo requieran indicarán su número específico o la clave de identificación al mismo ante las Dependencias Municipales.

## **Sección V Del Registro Municipal de Visitas Domiciliarias**

**Artículo 65.-** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se integra por:

I.- El Padrón Municipal;

II.- El listado Municipal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las Dependencias Municipales; y

III.- La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

**Artículo 66.-** El Padrón Municipal contendrá la lista de las y los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo, en la legislación aplicable y reglamentación municipal.

**Artículo 67.-** El listado Municipal de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar las Dependencias Municipales, contendrá información específica y detallada de las inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior y el artículo 66 del presente Reglamento no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal, requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de 5 cinco días posteriores a la habilitación, la Dependencia Municipal deberá informar y justificar a la o el Responsable Oficial



de Mejora Regulatoria, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 68.-** Las Dependencias Municipales con facultades de inspecciones, verificaciones, auditorias, peritajes, valuaciones, supervisiones, recaudaciones, visitas domiciliarias o que conforme a las facultades otorgadas en el ámbito administrativo en la legislación aplicable y reglamentación municipal, en coordinación con la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria serán las encargadas de inscribir en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, al menos la información establecida en el artículo 58 de la Ley General y en los artículos 53 y 54 de la Ley Estatal.

## **Sección VI De la Protesta Ciudadana**

**Artículo 69.-** La o el solicitante de un trámite o servicio podrá presentar una protesta ciudadana cuando por acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio, niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 57 del presente Reglamento o en los supuestos establecidos en el artículo 115 de la Ley Estatal.

**Artículo 70.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, con la colaboración de las Dependencias Municipales, proveerán los medios adecuados para que la ciudadanía pueda presentar de manera electrónica la protesta ciudadana, sin perjuicio del medio físico o cualquier otro mecanismo que se autorice para tal fin en el Consejo Nacional y el Consejo Estatal. La protesta ciudadana deberá contener, cuando menos, los elementos previstos en el artículo 116 de la Ley Estatal y deberá ser presentado ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

**Artículo 71.-** La Protesta Ciudadana presentada, será revisada por la o el Responsable Oficial de la Mejora Regulatoria, la cual emitirá su opinión en un plazo de 5 cinco días, a través del medio por el cual la o el solicitante haya presentado dicha protesta, si se determina que es procedente conforme a el procedimiento que emita el Consejo Nacional, se le dará vista a la Contraloría Municipal, para la determinación correspondiente.



### **Capítulo III** **De la Agenda Regulatoria**

**Artículo 72.-** La Agenda Regulatoria tiene por objetivo informar al público, la Regulación que pretende expedir en los términos y periodos establecidos en los artículo 64 de la Ley General y artículos 56 y 57 de la Ley Estatal, por lo que las y los Múicipes, o las Dependencias Municipales, deberán presentar sus propuestas Regulatorias ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, lo cual podrán realizarse mediante la utilización de las tecnologías de la información.

**Artículo 73.-** Presentada la Agenda Regulatoria, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de 20 veinte días, mismas que remitirán a las y los promoventes de la Regulación, las opiniones vertidas en la consulta pública que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 74.-** La Agenda Regulatoria del Municipio deberá incluir al menos, la información requerida por los artículos 64 de la Ley General y 57 de la Ley Estatal.

**Artículo 75.-** Las y los Múicipes, y Dependencias Municipales podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

**Artículo 76.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I.- Las Propuestas Regulatorias que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II.- La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III.- La expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento directos a las y los particulares;



IV.- La Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento a la ciudadanía previstos por la regulación municipal vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas; y

V.- Las Propuestas Regulatorias que sean facultad de emitirse directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal, o las Dependencias Municipales.

#### **Capítulo IV Del Análisis del Impacto Regulatorio**

**Artículo 77.-** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones del Municipio, sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, así como para evitar la duplicidad y discrecionalidad en la aplicación de Trámites y Servicios.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés público y general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales del Municipio.

**Artículo 78.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones del Municipio, se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias, cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y en colaboración con las y los encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

**Artículo 79.-** Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan al menos, con los propósitos establecidos en el artículo 68 de la Ley General y en el artículo 59 de la Ley Estatal.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 96 del presente



Reglamento. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

**Artículo 80.-** De toda propuesta de Regulación, que reciba la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, dará vista a la Secretaría General del Ayuntamiento, a efecto de que realice las funciones contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.

**Artículo 81.-** De acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, así como el Manual que expida el Consejo Municipal, los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos, los elementos previstos en los artículos 69 de la Ley General y 71 de la Ley Estatal.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Así mismo establecerán criterios a fin de que las Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 82.-** Para asegurar la consecución de los principios y objetivos de la Mejora Regulatoria, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria adoptará esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

I.- Propuestas Regulatorias; y

II.- Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Para el caso de las Regulaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia y los lineamientos que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, en coordinación con las Dependencias Municipales, podrá llevar a cabo la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública



por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de las y los interesados.

**Artículo 83.-** Asimismo, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la Regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Las Dependencias Municipales deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

**Artículo 84.-** Cuando las y los Munícipes, o las Dependencias Municipales presenten Propuestas Regulatorias a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículos 69 de la Ley General y 71 de la Ley Estatal, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en la Gaceta Municipal o someterse a la consideración del Ayuntamiento.

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Ayuntamiento, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria cumple con los supuestos del artículo 71 de la Ley General.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.

**Artículo 85.-** Cuando las y los Munícipes o las Dependencias Municipales estimen que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la o el Responsable Oficial en Materia Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, en este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.



Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la o el Responsable Oficial en Materia Regulatoria resuelva que la propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las y los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en este Reglamento.

**Artículo 86.-** Cuando la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a las o los Municipales, o las Dependencias Municipales dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, se podrá solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento revise el Análisis de Impacto Regulatorio para que dentro del plazo de 40 días los cuales servirán de base emita del dictamen respectivo.

**Artículo 87.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de las y los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, se establecen plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días. Para la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes.

**Artículo 88.-** Cuando a solicitud de las y los Municipales, o las Dependencias Municipales, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria determine que la



publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Gaceta Municipal. También se aplicará esta regla cuando así lo determine la Secretaría General del Ayuntamiento. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en la o el Múnicipe, o la Dependencia Municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en la Gaceta Municipal.

**Artículo 89.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar a la o el Múnicipe, o la Dependencia Municipal un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por quien haya promovido la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de las o los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 90.-** Cuando la o el Múnicipe, o la Dependencia Municipal del Ayuntamiento manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, a fin de que ésta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.



En caso de que la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.

**Artículo 91.-** El dictamen a que se refiere el artículo 89 del presente Reglamento podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para la o el Múncipe, o la Dependencia Municipal, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere los artículos 89 y 90 del presente Reglamento.

**Artículo 92.-** Contando con el dictamen final, se presentará al Ayuntamiento la propuesta de Regulación en los términos de los dispuesto y de acuerdo al procedimiento establecidos en la Ley del Gobierno del Estado de Jalisco y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

**Artículo 93.-** La Secretaría General del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Municipal las Regulaciones cuando se acredite contar con una resolución definitiva de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria.

La versión que se publique deberá coincidir íntegramente con la Regulación aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 94.-** La Secretaría de General del Ayuntamiento publicará en la Gaceta Municipal, dentro de los siete primeros días de cada mes, las Regulaciones aprobadas por el Ayuntamiento y los documentos a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento.

**Artículo 95.-** Las y los Múncipes o las Dependencias Municipales deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento para particulares, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de la Ley



General, a una revisión cada cinco años ante la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que el Ayuntamiento determine la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Para el logro del mayor beneficio social de la Regulación sujeta a revisión, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a la Secretaría General del Ayuntamiento o a las Dependencias Municipales según corresponda.

**Artículo 96.-** Para la propuesta de Regulaciones, las y los Munícipes o las Dependencias Municipales deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

**Artículo 97.-** Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Las que tengan carácter de emergencia;

II.- Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y

III.- Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las y los Munícipes, o la Secretaría General del Ayuntamiento deberán brindar la información que al efecto determine la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.



En caso de que, conforme al dictamen de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo del artículo anterior, se deberá abstener de presentar para aprobación del Ayuntamiento la Regulación, en cuyo caso la o el Múncipe, o la Dependencia Municipal podrá someter a la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

## **Capítulo V De los Programas de Mejora Regulatoria**

### **Sección I De los Programas en General**

**Artículo 98.-** Los Programas de Mejora Regulatoria son herramientas periódicas que tienen por objeto mejorar la calidad de la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure cada Gobierno Municipal, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, de acuerdo a los calendarios definidos por el Consejo Municipal.

**Artículo 99.-** Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán los objetivos establecidos en el artículo 80 de la Ley Estatal.

**Artículo 100.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria podrá emitir opinión a las propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios, con independencia de aquellas que tienen facultades de expedir en los procesos del resto de herramientas previstas en la legislación en materia de Mejora Regulatoria y el presente Reglamento.

**Artículo 101.-** Las Dependencias Municipales deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a las acciones que se encuentren implementando de acuerdo a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

La opinión de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y la contestación de las Dependencias Municipales serán publicadas en la Gaceta Municipal.



**Artículo 102.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de las o los interesados, para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

**Artículo 103.-** Los acuerdos de simplificación que expidan las Dependencias Municipales con auxilio de la o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, se publicarán en la Gaceta Municipal.

## **Sección II**

### **De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria**

**Artículo 104.-** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas aprobados por el Consejo Municipal, para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio, que cumplan con el objeto de la Ley General y la Ley Estatal, para fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de mejora regulatoria, a través de las certificaciones establecidas en el artículo 85 y 86 de la Ley General.

**Artículo 105.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria se coordinará con las Dependencias Municipales para la generación, implementación, seguimiento y evaluación de cumplimiento de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

## **Capítulo VI**

### **De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 106.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.



**Artículo 107.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y el Consejo Municipal, cuidando en todo momento la protección de datos personales.

## **Capítulo VII De las Ventanillas**

**Artículo 108.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria promoverá la celebración de convenios de colaboración y coordinación para las modalidades de ventanillas en términos del artículo 91 de la Ley Estatal.

### **Sección I De la Ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE**

**Artículo 109.-** La Ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

### **Sección II De la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS)**

**Artículo 110.-** La Ventanilla de Construcción Simplificada funcionará conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y sus Normas Técnicas.

## **TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **Capítulo Único De las Responsabilidades de las y los Servidores Públicos**



**Artículo 111.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

**Artículo 112.-** La o el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria deberá informar a la Contraloría Municipal de los incumplimientos que tenga conocimiento al presente Reglamento.

**Artículo 113.-** Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Volumen V, Publicación XVIII, publicado en la Gaceta Municipal el 23 de octubre del 2014 y su reforma Volumen VII, Publicación V, publicada el 28 de junio del 2016.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Volumen 1, Publicación VIII, publicado en agosto de 2004 en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario contenidas en los ordenamientos municipales.

**QUINTO.-** El Consejo Municipal deberá ser instalado por única ocasión y lo que respecta a esta Administración, a los 60 sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Las propuestas reglamentarias que se hayan presentado ante el Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se solventarán y resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.



**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento del Municipio deberá de hacer las adecuaciones presupuestales que se requieran para la observancia y cumplimiento del presente decreto, sujetas a la capacidad presupuestal del Municipio.

**OCTAVO.-** El Catálogo Municipal deberá de quedar integrado en un plazo de 6 meses.

**NOVENO.-** La forma y tiempo en que se llevará a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio de las Regulaciones vigentes que tengan más de 05 años cumplidos a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se determinará en la Agenda Regulatoria.

### **TRANSITORIOS**

**(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

**Artículo Quinto.-** Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.



**Artículo Sexto.-** Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.